



CLAUSULAS GENERALES

EQUIPO ELECTRÓNICO

Capítulo I

DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Art. 1.- Riesgos Cubiertos: Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los equipos electrónicos especificados en las condiciones particulares:

Sección 1.- Daños Materiales:

1.1. Objeto: Cualquier pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, en efectivo, o reparando o reemplazándolos, a elección de la Compañía, hasta una suma que no exceda del valor asignado a cada bien en la parte descriptiva de las condiciones particulares de la Póliza.

1.2 Exclusiones: Además de las exclusiones del presente capítulo se estipulan las siguientes:

- a) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto que sean conocidos por los propietarios o responsables de los bienes asegurados al inicio de la contratación de la póliza, sin tomar en cuenta si la Compañía tuvo conocimiento de ellos
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas. (corrosiones, erosiones, incrustaciones).
- c) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados: incluyéndose las partes recambiadas.



- e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados ya sea legalmente o por medio de un contrato.
- f) Pérdidas o daños a equipos arrendados cuando ha sido imputable a su propietario.
- g) Pérdidas o daños consecuenciales.
- h) Pérdidas o daños a partes desgastables como: bulbos, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrios, lubricantes, combustibles y agentes químicos.
- i) Defectos estéticos.

1.3 Suma asegurada: la suma asegurada será igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y misma capacidad. Incluyendo fletes, impuestos, derechos aduaneros y gastos de montaje, si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la compañía indemnizará la proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

El deducible estipulado en condiciones particulares de la parte descriptiva de esta póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que sufran daños más de un bien de los asegurados en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez el deducible más elevado para éstos bienes.

1.4. Base indemnización: En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación.



No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

En caso de que el objeto asegurado fuere totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada, si así lo solicita y paga la prima el Asegurado.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, sólo estarán cubiertos por este seguro si así se hubiera convenido expresamente.

No serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final y no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuando los reemplazos respectivos.

2.- Portadores Externos de Datos:



2.1 Objeto: Los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva de las condiciones particulares, incluyendo la información allí almacenada que pueden ser directamente procesada en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran una pérdida o daño material indemnizable, la Compañía indemnizará al Asegurado tal pérdida o daño, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que no exceda del monto asignado a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva de las condiciones particulares. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva de las condiciones particulares.

2.2 Exclusiones: Además de las exclusiones del presente capítulo se estipulan las siguientes:

- a) Gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

2.3. Suma asegurada: el monto asegurado equivaldrá al valor requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados reemplazando así, los dañados por material nuevo, siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva de las condiciones particulares de esta póliza

2.4. Base de la indemnización: la Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de los seis meses contados a partir del siniestro, estrictamente realizados para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde permita su normal funcionamiento, en caso de que, no fuere necesario reproducir información o datos perdidos, o si no si hiciera dicha reproducción dentro de los seis meses posteriores al siniestro, la Compañía únicamente indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

Sección 3: Incremento en el costo de operación.

3.1 Objeto: Si, ocurriese un daño material indemnizable, de acuerdo a los términos y condiciones de la presente póliza que diere lugar a una interrupción parcial o total de la



operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva de las condiciones particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que él pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que se estipula en la parte descriptiva de las condiciones particulares.

3.2 Exclusiones: Además de las exclusiones del presente capítulo se estipulan las siguientes:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.
- b) Que el Asegurado no tenga fondos necesarios para reemplazar o reparar los equipos dañados o destruidos.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta de sus representantes.

3.3 Suma Asegurada: será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares de ésta póliza sea igual a la suma que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso durante seis meses de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, de modo que, la suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por días y por mes según lo estipulado en las condiciones particulares siempre que se hayan indicado sumas separadas en las condiciones particulares de esta póliza, la compañía indemnizará igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable por el presente convenio.

3.4. Base de la Indemnización: La Compañía responderá durante aquel periodo que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente durante el periodo de indemnización convenido, el mismo que tendrá inicio en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Así mismo si después de la interrupción del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrará que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueren mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.



Art. 2.- Riesgos que se excluyen: Esta póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos, a saber:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección; motín, tumulto, huelga, paro decretado por el empleador, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- d) Deducibles estipulados, los cuales irán a cargo del Asegurado en cualquier evento.
- e) Terremoto, temblor, golpe de mar, maremoto, erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- f) Hurto, apropiación indebida, abuso de confianza y cualquier otra forma de delito a la propiedad que no sea robo.
- g) Fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Compañía.
- h) Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua, siempre y cuando, el daño haya sido causado por falta de las protecciones básicas como instalaciones a tierra y/o equipos de protecciones contra variaciones de voltaje.
- i) Desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- j) Gastos incurridos con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- k) Gastos erogados con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; esta exclusión se aplica también a las partes reemplazadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- l) Responsabilidad que recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- m) Equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.



- n) Responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- o) Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- p) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.
- q) Gastos resultantes de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- r) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- s) La interrupción, fallas, errores de cálculo y/o mal funcionamiento que tengan como causa próxima o remota el problema del año 2000 (síndrome Y2K) o similares.

Art. 3.- Exclusiones especiales: Esta cobertura no se aplicará, y específicamente excluye, las pérdidas de cualquier tipo causadas por, proveniente de, directa o indirectamente o consistente en, su totalidad o en parte de:

- a) Uso o mal uso del internet o similares;
- b) Transmisión electrónica de datos u otra información;
- c) Virus de la computadora o problemas similares;
- d) Uso o mal uso de cualquier dirección de internet, website o similares;
- e) Datos u otra información anunciada en un website o similares.

Capítulo II DE LA SOLICITUD DEL SEGURO Y CAUSA QUE LO INVALIDAN

Art. 4.- Solicitud de Seguro: Se aclara que, las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro servirán de base para la emisión de la presente póliza y forman parte integrante de la misma.

Art. 5.- Declaración falsa o reticencia: El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, según el detalle de los objetos asegurados que le sea proporcionado por el asegurado en la solicitud de seguro.



La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por el asegurador, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

Art. 6.- Modificaciones del riesgo: Si durante la vigencia de esta póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los riesgos cubiertos por esta póliza.
- b) Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
- c) Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza;
- d) Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales;

El asegurado deberá notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; y, si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento, En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato en los términos y condiciones previstos en el art. 17 de la presente póliza o a exigir el ajuste en la prima.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

Art. 7.- Mantenimiento: Durante la vigencia de la presente póliza, el asegurado está obligado a mantener un contrato de mantenimiento de sus equipos y maquinaria asegurada.

A tales efectos se entiende como mantenimiento, lo siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones.



- b) Mantenimiento preventivo
- c) Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales o por envejecimiento, por ejemplo. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Art. 8.- Causas que invalidan el seguro: La póliza no tendrá validez además de los casos estipulados en la normativa legal vigente, cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial o administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley.

Art. 9.- Derecho de inspección.

La Compañía tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los locales asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía, adicionalmente el Asegurado y la Compañía acuerdan lo siguiente:

1. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.
2. La Compañía deberá proporcionar al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deber considerarse siempre como estrictamente confidencial.
3. El Asegurado deberá revisar y en caso necesario, reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de las instalaciones aseguradas. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la maquinaria y tendrá lugar por lo menos cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro.

**Capítulo III
DEL PAGO DE LA PRIMA**

Art. 10.- Pago de Prima: El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción del contrato, por anticipado. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquél.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando ésta se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. En



caso de que el cheque sea devuelto por alguna inconformidad imputable al solicitante del seguro, y éste último no lo remplazará en los dos días posteriores a la notificación por parte de la compañía, se entenderá como no pago.

A falta de cobro por medio de corresponsales del sistema financiero, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso que la Compañía aceptare dar facilidades de pago en la prima al solicitante del seguro, la demora de treinta (30) días en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación del contrato de seguro en los términos y condiciones pactadas en el art. 17 de la presente póliza y dará derecho a la Compañía a exigir cualquiera de las siguientes opciones: i) exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato; o ii) devolver al Asegurado, la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

Art. 11.- Seguro Insuficiente: Ocurrido un siniestro que tenga cobertura por la presente y cuyos bienes afectados tengan un valor inferior al que debieron estar asegurados, entendiéndose como valor de referencia el de reposición a nuevo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre los mencionados valores, soportando la parte proporcional de perjuicios y daños. La presente cláusula será aplicable sólo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total.

Art. 12.- Sobreseguro: Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.



A tales efectos, el valor real será el valor comercial del bien a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

En este caso, las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el periodo no transcurrido del seguro.

Art. 13.- Otros seguros: Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente póliza son garantizados por otros contratos de póliza suscritos antes o después de la fecha de la misma, el asegurado estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la póliza o en adición a la misma.

Si al momento del siniestro, existieren uno o varios seguros sobre los mismos bienes, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado. Sin embargo en caso que el asegurado hubiese omitido de la declaración descrita en el párrafo anterior, el asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Capítulo IV DE LA CESIÓN, SUBROGACIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Art. 14.- Endoso o cesión de la póliza: La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 15.- Pérdida de derechos: El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho que emane de la presente póliza en los casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;



- c) Cuando el siniestro hubiere sido causado por culpa, dolo o negligencia imputable al asegurado ya sea con su intervención directa y/o complicidad; y,
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y seguidamente, el reclamante no propusiere ninguna acción judicial ni administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley.

Art. 16.- Subrogación de derechos: En caso de siniestro, el asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. Si la conducta del asegurado proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

Capítulo V DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Art. 17.- Terminación anticipada del seguro: Durante la vigencia del presente contrato, el asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima a prorrata por el número días de vigencia que tuvo la póliza, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa legal.

Así mismo, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al asegurado en su domicilio, con antelación no menor de diez (10) días.

En caso de que no se pudiese determinar el domicilio del asegurado, la revocación del contrato será notificada de la siguiente mediante tres avisos, en un periódico de amplia circulación, en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3)



días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

En caso de que el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará de forma automática, a tales efectos la Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato de seguro, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Capítulo VI DEL SINIESTRO

Art. 18.- Valor de reposición, suma asegurada y deducible: A efectos de la presente póliza, se deberá tener en cuenta, sin perjuicio de las especificaciones aplicadas a cada seguro, lo siguiente:

1. Valor de reposición: Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

2. Suma asegurada: El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de la reposición.

La suma asegurada representa para la Compañía el límite máximo de responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía.

3. Deducible: Todo bien asegurado tendrá un deducible fijo indicado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art. 19 .- Del valor de indemnización: La indemnización que deba pagar la Compañía por cualquiera de los riesgos cubiertos por este contrato, deberá cumplir con las siguientes directrices:



- a) No podrá exceder del valor de reposición a nuevo.
- b) No podrá sobrepasar la suma fijada como límite para cada bien asegurado; y,
- c) En ningún caso, podrán exceder de la suma total de la póliza.

Sin perjuicio de la aplicación del deducible estipulado en las condiciones particulares, En la valoración de los bienes que deban indemnizarse se aplicará la depreciación que corresponda al tiempo de uso o de servicio en caso de pérdida total.

Art. 20.- Obligaciones del Asegurado.- Al tener conocimiento de una pérdida, producida por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. En caso de no existir peligro en la demora, el asegurado deberá pedir instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Así mismo, el asegurado deberá:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño, así como adoptar todas las medidas para la protección de los bienes asegurados.
- b) Suministrar a la Compañía los documentos que fueran requeridos tales como libros, facturas, presupuestos, proformas, actas, informes policiales y otros que tengan relación con el reclamo.
- c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

Art. 21.- Del aviso del siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo mediante: i) correo electrónico a la compañía Aseguradora; y ii) carta escrita dirigida a la compañía y recibida por ésta.

A tales efectos, incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y, a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.



El asegurado o el beneficiario siempre podrá justificar, por fuerza mayor o caso fortuito, su imposibilidad en dar aviso oportuno al siniestro, con el fin de no perder su derecho a reclamar la indemnización. En este caso el aviso de siniestro no podrá exceder al tiempo señalado en el artículo 26 del título XVII del libro I Código de Comercio.

Art. 22 .- Inspección del daño: La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, la Compañía deberá necesariamente inspeccionar el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección.

Art. 23 .- Documentos necesarios para la reclamación del siniestro.- El asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, los siguientes documentos:

- a. Estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente;
- b. Documentos que prueben la preexistencia de los bienes afectados por el siniestro
- c. Documentos que prueben la cuantía de los daños reclamables
- d. Planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del Siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, a requerimiento de la compañía.
- e. Informe técnico que indique las causas del daño
- f. Informe del último chequeo técnico por mantenimiento del equipo afectado
- g. Informe interno de seguridad sobre las circunstancias del siniestro (si fuese el caso)
- h. Denuncia ante las autoridades competentes, en caso de robo.



Art. 24 .- Pago de la indemnización: En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de elegir el modo de pago de la indemnización pudiendo ser, mediante el reemplazo o la reparación de los objetos asegurados en vez de pagar en efectivo. No se podrá exigir a la Compañía que los objetos reemplazados o reparados sean idénticos a los que existían antes del siniestro; la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, el estado de cosas existentes antes del siniestro.

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna sobre objetos recuperados en poder de la policía o de las autoridades judiciales. A tales efectos, en virtud de la indemnización la Compañía adquirirá automáticamente la propiedad de los bienes robados o destruidos con ocasión del robo.

En caso que, la Compañía aceptare la reclamación de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía sin consideración al tiempo transcurrido del contrato.

Art 25 .- Restitución de la suma asegurada: Ocurrido el siniestro, , la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada, si así lo solicita y paga la prima el Asegurado. A tales efectos, el Asegurado deberá pagar una prima equivalente al valor restituido multiplicado por la tasa de seguro y prorrateado por el tiempo que falta para que venza la póliza, contado desde la fecha de ocurrencia del siniestro.



Condiciones Generales

Art. 26 .- Arbitraje. Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen a través de este contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia que se presente. Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a, su validez, interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento y terminación será sometido a la resolución definitiva y obligatoria de un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, además del reglamento de la institución arbitral antes nombrada y a las siguientes normas:

(i) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro (jurista, el cual será nombrado por sorteo del listado de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil).

(ii) Las Partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se emite y a no interponer ninguna acción encaminada a ocasionar el retardo de la ejecución del laudo. Las características del arbitraje serán las siguientes:

- a) El procedimiento será confidencial;
- b) El Árbitro fallará en derecho;
- c) El Árbitro podrá dictar medidas cautelares y para su ejecución, estará facultado para acudir al juez competente, para solicitarle la asistencia de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su ejecución;
- d) La institución arbitral será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil pudiendo designarse cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano para la celebración de audiencias y/o diligencias;
- e) El idioma del Arbitraje será castellano;
- f) El Tribunal Arbitral podrá decidir sobre las costas y honorarios y,
- g) La sede del arbitraje será Guayaquil, Ecuador.

Art. 27 .- Notificaciones: Todas las comunicaciones entre las Partes que tengan relación con la ejecución del presente contrato (incluyendo, pero sin limitarse a ellas consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las Partes) deberá hacerse por escrito y entregado a la otra parte en



la forma y a las personas designadas en esta cláusula. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por correo convencional o correo electrónico en formato .pdf (PDF).

Las notificaciones se entenderán entregadas (i) dos días después de haber entregado al operador de correo convencional el o los documentos, (ii) en el momento de la transmisión del correo electrónico si se envía dentro de Horas Laborales sino se contará como el siguiente día laboral como la fecha de entrega, o (iii) en el momento de la entrega realizada personalmente.

Las direcciones y personas más adelante señaladas, podrán ser cambiadas con una notificación a la otra parte la cual deberá confirmar la recepción y en el caso que no lo haga, se entenderá como recibida, cinco (5) días después del envío de la comunicación.

Generali

Dirección: [●] GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Email: [●]

Art. 28 .- Jurisdicción: Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 29 .- Prescripción: Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales el número de registro 49483, el 2 de abril del 2018